



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-1952-DAJ

Quito, 22 de Julio 1986

Señor Doctor
AVERROES BUCARAM ZACCIDA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-



Señor Presidente :

El 17 de Julio de 1986 recibí, junto con su oficio No. 487-PCN-86 de 11 de julio el proyecto de "LEY DE CREACION DEL CANTON BALAO". En ejercicio de la atribución que me concede el Art. 68 de la Constitución Política OBJETO TOTALMENTE dicho proyecto de Ley.

Existe incongruencia en el texto del proyecto puesto que su Art. 2 ordena que el nuevo cantón comprenderá exclusivamente la parroquia de Balao, pero en los límites señalados en el Art. 3 se incluyen territorios que pertenecen a la parroquia de Tenguel. Ello ciertamente, podría conducir a nuevos problemas de límites internos.

Entre los requisitos exigidos por la Ley de Régimen Municipal para la creación de un nuevo municipio se halla el de una población residente no menor de cincuenta mil habitantes de los cuales cuando menos diez mil deben tener su domicilio en la ciudad que debe ser cabecera del cantón. Según las estimaciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos la actual Parroquia Balao tiene aproximadamente 11.200 habitantes y su cabecera, 7.100 habitantes.

El aporte extraordinario de treinta millones de sucres con cargo al Fondo Nacional de Participaciones constituye un egreso fiscal no financiado, por lo cual contraviene el Art. 72 de la Constitución Política; además el aumento anual de las obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Participaciones no debe exceder de la tasa normal de crecimiento de los ingresos que financia este Fondo tal como lo señala el Art. 5 de la Ley de Participaciones en las Rentas Fiscales. La crisis económica del país incide gravemente en el Fondo Nacional de Participaciones.

(Handwritten mark)

...../.



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia Balao, en la Provincia del Guayas, ha tenido un acelerado desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo urbanístico, poblacional, agrícola, ganadero, camaronero y comercial;

Que la mencionada parroquia cuenta con suficiente personal, debidamente capacitado, que puede asumir las correspondientes funciones administrativas que la ley determina para la organización de los cantones;

Que la parroquia Balao tiene la infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal;

Que es deber de la Función Legislativa atender a las justas aspiraciones de las poblaciones como Balao, que buscan su desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía administrativa; y,

En uso de las facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON BALAO

Art. 1.- Créase el Cantón Balao en la Provincia del Guayas, su cabecera cantonal será Balao.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Balao, comprenderán la parroquia del mismo nombre.

Art. 3.- Los límites del Cantón Balao, serán:

AL NORTE.- Desde la desembocadura del Río Jagua en el Canal de Jambell, el curso de este río, aguas arriba, hasta la confluencia de sus ríos formadores Blanco e Inil; de dicha confluencia, el curso del Río Inil, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada N° 1 en el punto de coordenadas geográficas 02°50'48" de latitud sur y 79°30'23" de longitud occidental.

AL ESTE.- De la afluencia de la Quebrada N° 1 en el Río Inil, una alineación al Sur-Este, hasta alcanzar la afluencia de la Quebrada N° 2 en el Río Chacayacu en el punto de coordenadas geográficas 02°51'34" de latitud sur y 79°29'53" de longitud occidental; de esta última afluencia, el curso del Río Chacayacu,

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chaucha; de esta afluencia, el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Pujill, formadores del Río Balao Grande; de dicha confluencia, una alineación al Sur-Oeste, hasta alcanzar los orígenes del Estero Magnolia, en el punto de coordenadas geográficas $02^{\circ}55'32''$ de latitud sur y $79^{\circ}35'53''$ de longitud occidental; de estos orígenes, el curso del Estero indicado, aguas abajo, hasta su confluencia con el Estero N^o 1, formadores del Río Chico, en el punto de coordenadas geográficas $02^{\circ}56'23''$ de latitud sur y $79^{\circ}36'50''$ de longitud occidental; esta confluencia, el curso del Estero N^o 1, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto de coordenadas geográficas $02^{\circ}57'57''$ de latitud sur y $79^{\circ}36'14''$ de longitud occidental; de dichos orígenes, el meridiano geográfico hacia el sur hasta su intersección con el curso del Río Gala, conocido también en este sector con el nombre San Jacinto, en el punto de coordenadas geográficas $02^{\circ}58'58''$ de latitud sur y $79^{\circ}36'14''$ de longitud occidental; de esta intersección, el curso del Río Gala, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas $02^{\circ}58'26''$ de latitud sur y $79^{\circ}42'55''$ de longitud occidental, situado a la misma longitud geográfica de la afluencia del Estero N^o 2 en el Río Chico del punto del Río Gala indicado, el meridiano geográfico hacia el sur, hasta alcanzar la afluencia del Estero N^o 2 en el Río Chico; del punto del Río Gala indicado, el meridiano geográfico hacia el sur, hasta alcanzar la afluencia del Estero N^o 2 en el Río Chico, en el punto de coordenadas geográficas $02^{\circ}59'02''$ de latitud sur y $79^{\circ}42'55''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el curso del Estero N^o 2, aguas arriba, hasta un punto de coordenadas geográficas $03^{\circ}00'23''$ de latitud sur y $79^{\circ}42'27''$ de longitud occidental, situado a la misma latitud geográfica del Puente de la Vía Machala-Guayaquil sobre el Río Tenguel; del punto del Estero N^o 2 señalado, el paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta alcanzar el puente antes referido, en el punto de coordenadas geográficas $03^{\circ}00'23''$ de latitud sur y $79^{\circ}43'55''$ de longitud occidental; de dicho puente, una alineación al Sur-Oeste, hasta alcanzar la bifurcación del camino que pasa por la Hacienda Patricia y que por el Este empalma con la vía Machala-Guayaquil, en el punto de coordenadas geográficas $03^{\circ}01'16''$ de latitud sur y $79^{\circ}44'35''$ de longitud occidental; de la bifurcación indicada, el camino hacia el sur en dirección a la Cabecera Parroquial de Camilo Ponce Enríquez, hasta el puente sobre el Río Fermín, ubicado en las coordenadas geográficas $03^{\circ}02'08''$ de latitud sur y $79^{\circ}44'36''$ de longitud occidental.

AL SUR.- Del puente del camino que comunica la Hacienda Patricia con la Cabecera Parroquial de Ponce Enríquez, ubicado sobre el Río Fermín, el curso de este río, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Siete; de esta afluencia, el curso del Río Siete, aguas abajo, hasta su afluencia en el Canal de Jambell.

AL OESTE.- De la afluencia del Río Siete en el Canal de Jambell; la línea de costa del Canal indicado, hasta la afluencia del Río Jagua.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo dictado el 19 de noviembre de 1979, publicado en

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

el Registro Oficial N° 113 de 24 de enero de 1980, asignase al naciente Municipio de Balao, por esta vez, una aporte extraordinario de TREINTA MILLONES DE SUQUES, - con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Balao, de la Provincia del Guayas, en el plazo de noventa días, - contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.

SEGUNDA.- Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Balao, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del Cantón Guayaquil y de la Provincia del Guayas, en la misma forma que lo venían haciendo antes de su cantonización.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.



AVERROES BUCARAM YACCIDA.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



ENRIQUE DROUET SANCHEZ.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA.

PALACIO NACIONAL EN QUITO, VEINTE Y DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS,

OBJETASE TOTALMENTE



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

